

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”
CC/02/2016

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO DELFINO REYES PAREDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISSEM YM”, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, CIUDADANA C. MA. CLOTILDE GARCÍA ENRIQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL ISSEM YM":

I.1. Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H. “XLIII” Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

I.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

I.3. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes, es Director General de **"EL ISSEM YM"**, nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 01 (uno) del 2013 de fecha 04 de enero de 2013, del H. Consejo Directivo de **"EL ISSEM YM"** y protocolizada en el Instrumento Notarial número (4,884) cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, volumen número ciento noventa y siete (197), pasado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio Tepotzotlán, Estado de México.

I.4. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I, VII y XVII del Reglamento Interior de **"EL ISSEM YM"**, cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio.

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal de **"EL ISSEM YM"**, el ubicado en avenida Miguel Hidalgo poniente número 600, colonia La Merced Alameda, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO":

II.1 Que cuenta con capacidad suficiente para celebrar este convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

CC/02/2016

II.2 Que la Ciudadana Ma. Clotilde García Enríquez, es Presidenta Municipal Constitucional de **“EL AYUNTAMIENTO”**, de acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 10 de junio de 2015, el cual tiene atribuciones según lo dispuesto en el artículo 48 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para suscribir el presente convenio

II.3 Que tiene domicilio para oír y recibir notificaciones en la Av. Morelos número 1, colonia centro, Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México, código postal 51100, con números telefónicos 01(726) 1101264.

II.4. Que el consultorio médico estará ubicado en la Cerrada Niños Héroe sin número, Convenio de las Carmelitas, Código Postal 51100, municipio de Santo Tomás, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como las demás Normas Jurídicas Mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a estas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.2. Que la celebración del presente Convenio, implica subsanar una omisión que se observa en la terminación del mismo, para el solo efecto de regularizar el mismo, es decir, que la vigencia será a partir del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018, sin que ello implique que este revocando la determinación de su formalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por lo que reconocen que a partir de la fecha de su vigencia se instaló y está en operación el consultorio objeto del presente convenio.

III.3. Que para efectos del presente convenio se entenderá por:

- Derechohabiente o paciente: al servidor público, pensionado, pensionista, familiares y dependientes económicos a los que expresamente la ley reconoce ese carácter. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

III.4. Que de acuerdo a las manifestaciones anteriores, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre **“LAS PARTES”**, a efecto de otorgar oportuna atención médica de primer nivel a los derechohabientes de **“EL ISSEMUM”** en el municipio de Santo Tomás.

2 de 7

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TEL. 722 226 19 00.

www.issemym.gob.mx

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”
CC/02/2016

SEGUNDA. VIGENCIA:

“**LAS PARTES**” acuerdan que la vigencia del presente convenio será a partir del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

“**EL AYUNTAMIENTO**” se obliga a pagar mensualmente la renta del inmueble donde se ubicará el consultorio médico, así como sus servicios (predial, luz, agua, etc.).

CUARTA. PERSONAL Y HORARIO DE ATENCIÓN DEL CONSULTORIO:

“**EL ISSEMYM**” se obliga a proporcionar un médico y una enfermera general para otorgar el servicio médico, en el consultorio ubicado en el domicilio señalado en la declaración II.4 del presente convenio, dicho personal tendrá una jornada diaria de 6 horas de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

QUINTA. COORDINACIÓN:

“**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo conjuntamente, la coordinación para la atención médica en primer nivel de los derechohabientes de “**EL ISSEMYM**”, proporcionando atención médica oportuna.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL MÉDICO RESPONSABLE DEL CONSULTORIO:

El médico y la enfermera responsables del consultorio, se obligan a proporcionar la atención médica exclusivamente a los derechohabientes del “**EL ISSEMYM**”, debiendo prescribir los medicamentos adecuados y necesarios, de acuerdo al primer nivel de responsabilidad del cuadro básico, durante la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA. La cláusula anterior sólo surte efectos para los derechohabientes o pacientes durante la vigencia de su contrato laboral y del presente convenio.

OCTAVA. ACONDICIONAMIENTO Y MATERIALES MÉDICO PROPORCIONADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MÉDICO:

“**EL ISSEMYM**” se obliga a acondicionar el consultorio médico y proporcionar los medios y recursos materiales necesarios, para la atención médica de los derechohabientes de “**EL ISSEMYM**”.

NOVENA. RESGUARDO DE EXPEDIENTES CLÍNICOS, RECETARIOS, CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD Y MEDICAMENTOS:

El personal responsable del consultorio médico, deberá resguardar los expedientes clínicos, hasta la fecha de su entrega; por cuanto hace a los recetarios y certificados de incapacidad deberá darles el uso adecuado y responsable.

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

CC/02/2016

DÉCIMA.- Los expedientes clínicos son propiedad de **“EL ISSEMYM”** y serán resguardados por el personal responsable del consultorio, en los cuales se integrará la historia clínica y conservará el diagnóstico y copia al carbón de la receta y licencias médicas, expedidas a los derechohabientes de **“EL ISSEMYM”**, y dichos documentos podrán ser revisados en cualquier momento.

Por cuanto hace a los recetarios y certificados de incapacidad, el personal responsable del consultorio, deberá darles el uso adecuado y consiente para el cual les fueron otorgados.

DÉCIMA PRIMERA.- EXPEDICIÓN DE RECETAS Y CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD:

“EL ISSEMYM” autorizará al médico responsable del consultorio expedir recetas y certificados de incapacidad médica, por un límite máximo de tres días; ninguna persona podrá hacerlo, ni estará autorizada para ello por contravenir a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos, así como lo dispuesto por **“EL ISSEMYM”** y el presente convenio, para lo cual se otorgará un block de licencias médicas (incapacidades) foliado y sellado; quién hará uso del mismo de acuerdo a la normatividad vigente, y con alto sentido de profesionalismo, siendo éste el responsable de su custodia y expedición; posteriormente contra entrega de cada block concluido se proporcionará otro, previo registro y control de **“EL ISSEMYM”**, quien llevará el control del número de folio, fecha, cantidad, destino y/o expedientes clínicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESGUARDO DE MOBILIARIO:

“EL AYUNTAMIENTO” será responsable del equipo, medicamentos, mobiliario e instrumental del consultorio.

DÉCIMA TERCERA.- SURTIMIENTO DE MEDICAMENTOS:

El médico responsable del servicio estará autorizado para recetar los medicamentos que se encuentran contemplados en el cuadro básico existente en **“EL ISSEMYM”**, para lo cual y de acuerdo al diagnóstico y tratamiento del derechohabiente de **“EL ISSEMYM”**, este Instituto proporcionará el listado y las actualizaciones que sufra el mismo, surtiendo de medicamentos la farmacia que formará parte del consultorio, de conformidad al cuadro básico autorizado por el **“EL ISSEMYM”**

DÉCIMA CUARTA.- “EL ISSEMYM” proporcionará al médico responsable del servicio, el cuadro básico de medicamentos existentes de acuerdo a su nivel de atención, al cual se le repondrán los medicamentos que hayan sido utilizados, de acuerdo al informe de consumo mensual, que mediante las recetas médicas correspondientes presente el médico responsable del servicio y al procedimiento y autorización de la Coordinación de Servicios de Salud de **“EL ISSEMYM”**.

Así mismo, el surtimiento de medicamentos, se llevará acabo de acuerdo a lo dispuesto en el contrato para el surtimiento de medicamentos dentro de cuadro básico con servicio de distribución integral a puntos de consumo y puntos de entrada, que este vigente.

En caso de que el consultorio médico no cuente con los medicamentos necesarios, el derechohabiente podrá acudir con la receta validada, a la farmacia del Hospital o Clínica del **“EL ISSEMYM”** que por domicilio les corresponda.

4 de 7

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TEL. 722 226 19 00.

www.issemym.gob.mx

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

CC/02/2016

DÉCIMA QUINTA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PRIMER NIVEL Y CANALIZACIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES:

El médico responsable del servicio exclusivamente atenderá consulta externa de primer nivel de atención.

Para los casos de pacientes que requieran de atención médica de segundo y tercer nivel, solamente se le prestarán los primeros auxilios que sean necesarios y posteriormente los pacientes derechohabientes, deberán acudir a las clínicas y hospitales de **“EL ISSEMYM”** que le corresponda por región y domicilio comprobado.

DÉCIMA SÉXTA.- AFILIACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO:

“LAS PARTES” convienen que, en los casos que el aviso de movimiento de alta del derechohabiente se encuentre en trámite de afiliación, y este requiera de atención médica y prescripción de medicamento, bastara con que presente una identificación oficial vigente y una constancia laboral de servidor público, expedida por **“EL AYUNTAMIENTO”** que lo acredite como personal adscrito a la misma, debiendo el Departamento de Administración de Personal de **“EL AYUNTAMIENTO”**, enviar posteriormente al médico responsable del servicio, copia del aviso de movimiento de alta para que se integre al expediente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ATENCIÓN MÉDICA EN LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE:

“LAS PARTES” convienen que Independientemente de la atención que reciban en el consultorio médico, los trabajadores derechohabientes de la misma, cuando lo requieran, podrán acudir a la unidad médica de **“EL ISSEMYM”** que por región y domicilio les corresponda para su atención; otorgándosele la atención necesaria y, en su caso, se procederá a extender la incapacidad correspondiente, esto último de conformidad al Reglamento Interno para la Expedición de Certificados de Incapacidad de **“EL ISSEMYM”**.

DÉCIMA OCTAVA.- REPORTES DE ATENCIÓN:

El médico responsable del consultorio de acuerdo al calendario establecido por la Coordinación de Servicios de Salud de **“EL ISSEMYM”**, entregara un “reporte de atención, diagnóstico, uso de cada receta médica e incapacidad”; fechas de corte, notificando el número de pacientes atendidos, su diagnóstico y el tratamiento prescrito, así como aquellos de segundo y tercer nivel canalizados que se hayan presentado y atendido por urgencias para su posterior atención médica en la unidad médica que les corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIONES:

“EL ISSEMYM” realizara las supervisiones que estime pertinentes, tanto al servicio otorgado por dicho consultorio, como a sus instalaciones y a los expedientes clínicos integrados con motivo de la prestación de atención médica.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **“LAS PARTES”** acuerdan que podrá darse por terminado el presente convenio administrativamente, mediante aviso por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”** con

5 de 7

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”
CC/02/2016

treinta días hábiles de anticipación, en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y previa entrega de los recetarios, licencias médicas y medicamentos y equipos que obren en poder de “EL AYUNTAMIENTO”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

“**LAS PARTES**” convienen que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las mismas, en el entendido de que las modificaciones o adiciones serán por escrito y formaran parte integrante del presente documento contractual.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:

Manifiestan “**LAS PARTES**” que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, la relación laboral del personal de cada institución que intervenga en el mismo, se entenderá exclusiva de la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerarse a “**LAS PARTES**” como patrones solidarios ni sustitutos.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN:

Manifiestan “**LAS PARTES**” que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, una Institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligara a su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previsto en sus cláusulas, se resolverán de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, y las decisiones que se tomen se aran constar por escrito.

VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SEXTA.- AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS:

Manifiestan “**LAS PARTES**” que en el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia o nulidad total o parcial del presente convenio, por tanto renuncia a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la

6 de 7

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”
CC/02/2016

Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que por cambio de domicilio tuviera en el futuro.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” EL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR “EL ISSEMYM”


LIC. DELFINO REYES PAREDES”
DIRECTOR GENERAL

POR “EL AYUNTAMIENTO”


C. MA. CLOTILDE GARCÍA ENRIQUEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS.

TESTIGOS


L. EN D. MAYRA GRANADOS VILLEDA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
CONSULTIVA


DR. JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD